REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2026_1423190

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **SALINAS DIAZ PAULINA,** identificado(a) con CC No. 41,632,565, solicita el 27 de enero de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_1423190.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19790516	19790606	TIEMPO SERVICIO	21
MUN SANTIAGO DE CALI	19791116	19791206	TIEMPO SERVICIO	21
POLICIA NACIONAL	19801112	19910916	TIEMPO SERVICIO	3905
SALINAS DIAZ PAULINA	20031001	20031231	TIEMPO SERVICIO	90
SALINAS DIAZ PAULINA	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20040401	20040531	TIEMPO SERVICIO	60
SALINAS DIAZ PAULINA	20040701	20041130	TIEMPO SERVICIO	150
SALINAS DIAZ PAULINA	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
SALINAS DIAZ PAULINA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
PAULINA SALINAS DIAZ	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
SALINAS DIAZ PAULINA	20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29
SALINAS DIAZ PAULINA	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20080301	20080329	TIEMPO SERVICIO	29
SALINAS DIAZ PAULINA	20080401	20080429	TIEMPO SERVICIO	29
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20090801	20090811	TIEMPO SERVICIO	11
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20090901	20090912	TIEMPO SERVICIO	12
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20091001	20091012	TIEMPO SERVICIO	12
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20100401	20100531	TIEMPO SERVICIO	60
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20100701	20101130	TIEMPO SERVICIO	150
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20101201	20101216	TIEMPO SERVICIO	16

RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20110301	20110328	TIEMPO SERVICIO	28
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20110401	20110531	TIEMPO SERVICIO	60
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20110701	20110831	TIEMPO SERVICIO	60
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20111201	20111216	TIEMPO SERVICIO	16
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20120701	20121130	TIEMPO SERVICIO	150
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20130701	20130930	TIEMPO SERVICIO	90
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20131001	20131130	TIEMPO SERVICIO	60
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140101	20140101	TIEMPO SERVICIO	1
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJEC	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
SALINAS DIAZ PAULINA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20150401	20150731	TIEMPO SERVICIO	120
SALINAS DIAZ PAULINA	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
SALINAS DIAZ PAULINA	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20160101	20160229	TIEMPO SERVICIO	60
SALINAS DIAZ PAULINA	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20160401	20160531	TIEMPO SERVICIO	60
SALINAS DIAZ PAULINA	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
SALINAS DIAZ PAULINA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
SALINAS DIAZ PAULINA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20170601	20171231	TIEMPO SERVICIO	210
SALINAS DIAZ PAULINA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
SALINAS DIAZ PAULINA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
SALINAS DIAZ PAULINA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
SALINAS DIAZ PAULINA	20210101	20211031	TIEMPO SERVICIO	300
SALINAS DIAZ PAULINA	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20220101	20220731	TIEMPO SERVICIO	210
SALINAS DIAZ PAULINA	20220801	20221231	TIEMPO SERVICIO	150
SALINAS DIAZ PAULINA	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
SALINAS DIAZ PAULINA	20230401	20231231	TIEMPO SERVICIO	270
SALINAS DIAZ PAULINA	20240101	20240731	TIEMPO SERVICIO	210
SALINAS DIAZ PAULINA	20240801	20241130	TIEMPO SERVICIO	120

SALINAS DIAZ PAULINA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20250101	20250930	TIEMPO SERVICIO	270
SALINAS DIAZ PAULINA	20251001	20251031	TIEMPO SERVICIO	30
SALINAS DIAZ PAULINA	20251101	20251231	TIEMPO SERVICIO	60
SALINAS DIAZ PAULINA	20260101	20260131	TIEMPO SERVICIO	30

Que en el cuadro anterior se incluyen tiempos de servicio público no cotizados al ISS como se detalla a continuación:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	ENTIDAD COTIZO	DIAS
MUN SANTIAGO DE CALI	19790516	19790606	MUN SANTIAGO DE CALI	21
MUN SANTIAGO DE CALI	19791116	19791206	MUN SANTIAGO DE CALI	21
POLICIA NACIONAL	19801112	19910916	POLICIA NACIONAL DIRECCION ADM. Y FINANCIERA	3905

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,909 días laborados, correspondientes a 1,558 semanas.

Que nació el 3 de mayo de 1954 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado

con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 3,690,014 x 71.95 = $2,654,965, SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	21 de enero de 2021	1 de febrero de 2026	2,595,212.00	3,690,014.00	2	71.95	2,654,965.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3905
MUN SANTIAGO DE CALI	42
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6962

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2026

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993,Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **SALINAS DIAZ PAULINA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2026 = $2,654,965

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,654,965.00
Descuentos en Salud	265,500.00
Valor a Pagar	2,389,465.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202603 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de CALI CL 21N 6N 18 SANTA MONICA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
POLICIA NACIONAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3905
MUN SANTIAGO DE CALI	42
COLPENSIONES	6962

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Dirección de Contribuciones pensionales y egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **SALINAS DIAZ PAULINA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá

hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

NATALIA KATHERINE POVEDA GUTIERREZ

CESAR MAURICIO VARGAS DURAN
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2